

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Tres (03) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 020-2015-00616-00

En atención a las documentales que anteceden y teniendo en cuenta que el proceso fue terminado por transacción mediante auto del 14 de octubre de 2021; y adicionado el 30 de noviembre de la misma anualidad, providencias que se encuentran ejecutoriadas y en firme sin que contra estas se interpusieran recursos por el despacho se dispone:

PRIMERO: Requiérase al Gerente General de Banco Finandina Señor Orlando Forero Gómez o quien haga sus veces para que en el término de **cinco** días acredite el cumplimiento de la orden impartida por este despacho comunicada mediante oficio No O-1221-4834 del 14 de diciembre de 2021; so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales y la compulsa de copias a las autoridades pertinentes; anéxese copia del mentado oficios y de las piezas procesales del contrato de cesiones de crédito que obra a (fls. 118-126, 196 c-1; 114, 141, 143 c-2) para mayor ilustración. De conformidad con lo establecido en el art. 11 la Ley 2213 de 2022, diligénciese por Secretaría. Oficiese.

SEGUNDO: Como quiera que existe una orden judicial vigente respecto de la entrega del vehículo al actual cesionario Carlos Julio Trujillo, se decreta la APREHENSIÓN del vehículo identificado con placas HKY 307, indicándole a la autoridad encargada que deberá dejarlo en el parqueadero público más cercano que cumpla con los requisitos de seguridad, sanitario y ambiental que garantice su estado de conservación.

Efectuado lo anterior deberá remitir al proceso de la referencia, un informe detallado indicando nombre dirección y teléfono de dicho parqueadero y las constancias de su entrega. Librese comunicación a la Policía Nacional, SIJIN, para tal fin. Efectuado lo anterior deberá remitir al proceso de la referencia, un informe detallado indicando nombre dirección y teléfono de dicho parqueadero y las constancias de su entrega.

Notifíquese,


HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 04 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 061-2017-01122-00

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

Procede el despacho a resolver por este medio el recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutante en contra del numeral primero del auto de fecha 18 de abril del presente año, mediante el cual el despacho modificó y aprobó la liquidación del crédito.

ANTECEDENTES

Manifiesta el apoderado judicial del demandante, que el pasado 04 de febrero de 2022 solicitó control de legalidad, en el que el juzgado de plano resolvió sin fundamento alguno, indicando que el memorialista debía estarse a lo resuelto en auto de fecha 04 de octubre de 2021, y que al resolver omite, viola el debido proceso de ambas partes, ya que no resolvió ni se analizaron las razones expuestas por la parte actora, sin que se hayan analizado los yerros expuestos que afectan la liquidación que de manera oficiosa fue elaborada y aprobada mediante auto de fecha 04 de octubre.

Solicitando que al resolver el recurso de reposición se indique los motivos por los cuales el juzgado se niega o abstiene de corregir y analizar los errores aritméticos, matemáticos y de cobro de título judicial, abono inexistente sin prueba, sin saber de donde se toma, por lo que requiere que se revoque el numeral atacado.

Del recurso interpuesto se corrió traslado a la contraparte. Vencido dicho término guardo silencio, por lo que se resolverá lo que en derecho corresponda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como objetivo que el Juez examine sus propios autos, ello con el fin de volver sobre el tema que aduce el impugnante a fin de que se revoquen o reformen, en la perspectiva de corregir los yerros en que pudo incurrir al proferirlos, siendo que, por demás, el recurrente deberá interponerlo con la expresión de las razones que lo sustenten (art. 318 del C.G.P.).

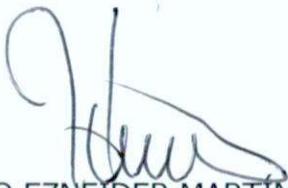
Descendiendo al caso en estudio, al rompe se advierte que el recurso interpuesto no está llamado a prosperar por la potísima razón que la orden del despacho de

estarse a lo resuelto en auto de fecha 04 de octubre de 2021, no viola el debido proceso de las partes, pues las afirmaciones realizadas no corresponden a ninguna de las decisiones tomadas en el auto vilipendiado.

Lo anterior si se tiene en cuenta que decisión a que hace alusión el memorialista fue tomada por el despacho en providencia adiada 04 de octubre de 2021 (fl. 128 C.1), la que se encuentra ejecutoriada y en firme, por tanto no resulta viable revivir términos precluidos¹, atacando una providencia en la que se ordena estarse a lo dispuesto en un auto ejecutoriado que ya decidió sobre la solicitud del libelista, por lo que sin más consideraciones se negará su solicitud, máxime cuando revisada la misma esta se encuentra ajustada a derecho y a la realidad procesal², así las cosas se **Dispone:**

UNICO: No REVOCAR, por tanto, mantener incólume el auto adiado 04 de octubre de 2021 (fl. 128 C.1).

NOTIFÍQUESE, 



HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C 04 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

FABF

¹ Art. 117 C.G.P.

² Fl. 358 C1.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Tres (03) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 **010-2017-00869-00**

En atención al oficio No OOECM-0422KRH-9208 de fecha 06 de abril de 2022, por el despacho se dispone:

ÚNICO: Obre en autos y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio mencionado proveniente del Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Notifíquese,



HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 04 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

NANGY
CHAVERRA
F
U
RADICADO
3925.204.10

OFICIO No. OOECM-0422KRH-9208

Bogotá DC 06 de abril de 2022

Señores:

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Ciudad

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

74239 29-APR-22 12:23

REF: Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-720-2014-00367-00 iniciado
por AIDA LUZ PRIETO URRIAGO CC. 1.110.470.296 contra JOSÉ JACINTO
NIETO CC. 19.184.859 (origen Juzgado 20 Civil Municipal de Descongestión)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 30 de marzo de 2022
proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó OFICIARLE a fin de
que informarle que el proceso de la referencia aún no se encuentra
terminado, en consecuencia, los remanentes decretados por ese estrado
judicial, serán dejados a disposición en el momento procesal oportuno.

Lo anterior para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 010-
2017-00869 de NEFTALI JESUS ANTONIO BELTRAN VELANDIA CC. 3.245.442
contra INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A NIT: 890.903.858-7 Y JOSÉ
JACINTO NIETO CC. 19.184.859.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N°
10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

MARIA ISABEL BOTERO OSPINA
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Tres (03) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 **006-2018-00990-00**

En atención a la solicitud elevada por el apoderado del ejecutante y teniendo en cuenta el oficio No 20215430217151 del 21 de abril de 2022, emitido por el Alcalde Local de San Cristóbal, por el despacho se dispone:

ÚNICO: Requiérase a la Alcaldía Local mencionada para que en el término de **cinco** días le informe a este despacho la suerte del despacho comisorio No 0045 de fecha 17 de mayo de 2019, emitido por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Bogotá; anéxese copia del mentado oficio y del comisorio para mayor ilustración. De conformidad con lo establecido en el art. 11 la Ley 2213 de 2022, diligénciese por Secretaría. Oficiéase.

Notifíquese,



HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 04 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., Tres (03) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 **021-2014-00220-00**

En atención a las documentales que anteceden, el despacho dispone:

ÚNICO: Por Secretaría, elabórese nuevamente el oficio ordenado en auto del 28 de julio de 2014 (fl 29 c2). De conformidad con lo establecido en el art. 11 la Ley 2213 de 2022, diligénciese por Secretaría. Oficiese.

Notifíquese,



**HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ**

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 04 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., Tres (03) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 **020-2015-01134-00**

Revisado los requisitos del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, encontramos que se cumple con la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada, así las cosas se dispone:

1. Terminar el presente proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en caso de ser necesario, oficiase a la Sijin y al respectivo parqueadero. Así mismo si existen remanentes y si estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiase.
3. Desglosar los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.
4. No condenar en costas.
5. En caso de no existir embargo de remanentes, los rubros consignados en exceso deberán ser devueltos a quien se le retuvieron.
6. Archivar y Descargar del sistema el presente asunto

Notifíquese (2),

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 04 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Tres (03) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 **020-2015-01134-00**

En atención a las documentales que anteceden y como quiera que no hay trámite pendiente respecto de las medidas cautelares, el despacho dispone:

ÚNICO: La memorialista estese a lo dispuesto en auto de la misma fecha

Notifíquese (2),


HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 04 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Tres (03) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 **054-2016-01169-00**

PRIMERO: Como quiera que durante el término del traslado el avalúo del vehículo no fue objetado, el despacho imparte su aprobación en la suma de \$16.920.000.00

SEGUNDO: Una vez realizado el control de legalidad y de conformidad con lo dispuesto en el art. 448 del C.G.P., se señala como fecha de remate el día 08 del mes de septiembre de 2022 para que tenga lugar la audiencia de REMATE del vehículo de placas HKZ-821, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el proceso.

La audiencia quedará abierta a partir de las 09:00 am y se cerrará una vez transcurrida al menos una hora. Se fija como base de la licitación el 70% del avalúo del bien.

Todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del respectivo de cada bien, y podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o dentro de la hora señalada, (artículo 451 del C.G.P.).

Publíquese aviso en la forma y términos indicados por el Art. 450 ibídem, en un diario de amplia circulación (El Tiempo, El Espectador, El Nuevo Siglo, La República). El ejecutante allegue en la oportunidad respectiva los documentos que acrediten tal hecho junto con el certificado de libertad, con las previsiones de la citada norma.

Es de advertir que la verificación del estado actual del bien a rematar y todo lo relacionado con su estado de cuenta es de resorte de los interesados en la subasta.

TERCERO: Se informa que la radicación de los documentos deberá hacerse de forma presencial en la Oficina de Ejecución de Sentencias ubicada en la Calle 15 No 10-61 en los términos de los arts. 451 y 452 del C.G.P., en la que también los interesados podrán acceder a la revisión física del expediente.

CUARTO: Así mismo se le informa a los usuarios que podrán revisar los expedientes de remates en el siguiente link
<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi13-6Rmus4VHh95ULx2JjyxUODZJSk5MOTZDMzJJMzIPSjJCSENPUzk4RS4u>

Notifíquese,



HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 04 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., Tres (03) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 **080-2019-00446-00**

En atención a las documentales que anteceden, el despacho dispone:

Conforme a los poderes del juez de ordenación e instrucción del proceso otorgados en nuestro ordenamiento procesal vigente (*Núm. 4 art. 43 del C.G.P.*), el cual es de orden público y de obligatoria observancia, por el despacho se ordena oficiar al MINISTERIO DE SALUD - RUAF, en los términos de la solicitud que antecede. Oficiese y diligénciese por Secretaría. Oficiese.

Notifíquese,



**HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ**

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 04 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Tres (03) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 **034-2014-00722-00**

Vencido el término concedido en el auto que antecede (fl 164), la parte ejecutada guardo silencio y de conformidad con lo normado en el numeral 4 del artículo 316 del C.G.P., el despacho, Resuelve:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, de existir embargo de remanentes los mismos pónganse a disposición. OFÍCIESE.

TERCERO: Desglóse el documento base de la ejecución con las constancias correspondientes a favor de la parte demandante.

CUARTO: Sin condena en costas ni perjuicios a las partes, de conformidad con el numeral cuarto del artículo 316 del C.G.P.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,



HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 04 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Tres (03) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 **008-2018-00664-00**

En atención a las documentales que anteceden, el despacho dispone:

ÚNICO: Conforme a los poderes del juez de ordenación e instrucción del proceso otorgados en nuestro ordenamiento procesal vigente (*Núm. 4 art. 43 del C.G.P.*), el cual es de orden público y de obligatoria observancia, por el despacho se ordena oficiar EPS FAMISANAR, en los términos de la solicitud que antecede. Oficiese y diligénciese por Secretaría. Oficiese.

Notifíquese,


HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 04 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Tres (03) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 **068-2017-01010-00**

En atención a las documentales que anteceden y teniendo en cuenta que no se evidencia que se haya diligenciado la orden de pago que obra a (fl 132), el despacho dispone:

PRIMERO: Se ordena a Secretaría adelantar los trámites pertinentes, conforme la disposición de la circular PCSJC20-17 en la que se indica las medidas temporales por COVID19 – autorización de pago de depósitos judiciales por Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: Secretaría, elabore un informe sobre la existencia de títulos judiciales disponibles para el proceso de la referencia.

TERCERO Oficiar al Banco Agrario para que informe si existen títulos judiciales a favor del proceso de la referencia. Diligénciese por Secretaría. Oficiéase.

CUARTO: Oficiar al Juzgado de Origen para informe si existen títulos constituidos dentro del proceso de la referencia que se encuentran a disposición de dicho despacho, en caso afirmativo proceda a convertir los títulos judiciales a favor de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias. Por secretaría indíquese la información respectiva para la conversión. Diligénciese por Secretaría. Oficiéase.

Notifíquese,


HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 04 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

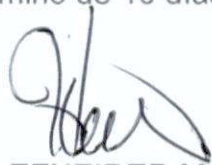
Bogotá, D.C., Tres (03) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 **028-2019-01018-00**

En atención a las documentales que anteceden, el despacho dispone:

ÚNICO: Secretaría elabore nuevamente el oficio ordenado en auto del 15 de enero de 2020. Una vez elaborado, por Secretaría remítase el oficio a la parte interesada para que lo retire y en el término de 10 días acredite su diligenciamiento. Oficiese.

Notifíquese,



HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 04 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Tres (03) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 **075-2016-00862-00**

En atención a las documentales que anteceden, por el despacho se dispone:

ÚNICO: Agréguese a los autos el despacho comisorio No DC-0321-58, debidamente diligenciado y córrase traslado de conformidad con lo dispuesto en el Inc.2 del art. 40 de CGP.

Notifíquese,



HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 04 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Tres (03) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 **064-2017-01478-00**

En atención a las documentales que anteceden, por el despacho se dispone:

ÚNICO: Acreditado como se encuentra el embargo, se decreta la APREHENSIÓN de la motocicleta identificada con placas TKM 77E, indicándole a la autoridad encargada que deberá dejarlo en el parqueadero que indica el memorialista en la solicitud que antecede.

Efectuado lo anterior deberá remitir al proceso de la referencia, un informe detallado indicando nombre dirección y teléfono de dicho parqueadero y las constancias de su entrega. Librese comunicación a la Policía Nacional, SIJIN, para tal fin. Una vez elaborado, por Secretaría remítase el oficio al correo electrónico de la parte interesada para que en el término de 10 días acredite su diligenciamiento. Ofíciase.

Notifíquese,


HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 04 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., Tres (03) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 **018-2016-01414-00**

En atención a las documentales que anteceden, el despacho dispone:

ÚNICO: Obre en autos y póngase en conocimiento de la parte interesada la documental allegada por la sociedad Deceval S.A., que obra a (fls. 154-156).

Notifíquese,



**HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ**

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 04 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

Doctor,
DIEGO ANDRÉS CASTAÑO MARTÍNEZ
Secretario
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 7
Bogotá D.C.

No. de radicación anterior: ENT-17-072740



SAL-17-041896 ANE 0 FOL 1
2017-09-08 11:36:35 AM BOG
ASU: EMBARGO OFICIO 5310 DE 29
DE AGOSTO DE 2017 EJECUTIV
ENT: JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MU

Asunto: Embargo
Oficio No. 5310 de 29 de agosto de 2017
EJECUTIVO SINGULAR No. 110014003018 2016 01414 00
Radicado en Deceval: 5 de Septiembre de 2017

Respetado doctor,

Conforme al asunto de la referencia, nos permitimos informar que se procedió con la anotación en cuenta de la medida cautelar de embargo sobre:

Novecientas veinticuatro (924) ACCIONES PREFERENCIALES del emisor GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES, identificadas con ISIN COT29PA00058, de las cuales es titular el inversionista CALLE DE FRANCISCO JUAN CARLOS, identificado en Deceval con CC No. 1020733767.

Así mismo, le comunicamos que teniendo en cuenta que las mencionadas acciones son de renta variable, las cuales no tienen un vencimiento determinado, únicamente podrán retenerse y posteriormente consignarse en la cuenta, los rendimientos generados en las fechas posteriores al registro de la medida cautelar.

Cordialmente,

JUAN FERNANDO CHAPARRO ACOSTA
Abogado - Vicepresidencia Jurídica
Deceval S.A.
Elaboró: Luis Carlos Mendoza Gualdron

REMITENTE DECEVAL S.A.		DESTINATARIO JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL	
DIRECCIÓN AV. Calle 26 No. 59-51 T3 Of.501		DIRECCIÓN CRA 10 N° 14 38 PISO 3A JUDICIAL	
CIUDAD BOGOTÁ	TELÉFONO 3765460	CIUDAD Bogotá	NOMBRE DIEGO ANDRES CASTAÑO MARTINEZ
RADICADO SAL-17-041896 FOL:1 - ANE:0		RECIBE/SELLO/FECHA/HORA 11/08/17	SECRETARIA
ASUNTO EMBARGO OFICIO 5310 DE 29 DE AGOSTO DE 2017 EJECUTIVO SINGULAR 11001400301820160141400		RECIBIO	
MOTIVO DEVOLUCIÓN ☐ Destinat.Descon. ☐ Dirección Incorrecta ☐ Rechazado ☐ Traslado ☐ Cerrado ☐ Otros Nombre del Mensajero _____			

155



1561

Radicación relacionada: DVL-E22-0241173

Bogotá D.C., 3 de mayo de 2022

Señores

Juzgado Decimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
CALLE 15 N° 10-61
Bogotá D.C.

CHAVERRA
F
U
RADIOADO
4089, 912 10

Asunto: Respuesta - Oficio OOECM 0422AV 2801 del 1/04/ 2022
Radicado 11001400301820160141400
Radicado en deceval el 22 de abril de 2022

74802 3-MAY-22 14:54

Respetados señores:

De manera atenta y para los fines pertinentes, damos respuesta al requerimiento remitido, al Depósito Centralizado de Valores de Colombia (en adelante "deceval" o el "Depósito"), en el cual su Despacho, solicita información respecto al cumplimiento del oficio N°. 5310 del 29 de agosto de 2017 proferido por el JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL, al respecto nos permitimos indicar lo siguiente:

De acuerdo a la comunicación con radicado de salida SAL-17-041896 (se anexa copia) remitida al JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, **deceval** procedió a realizar la anotación en cuenta de la medida cautelar de embargo ordenada, la cual se realizó sobre las (924) novecientas veinticuatro acciones preferenciales del emisor Grupo Aval de titularidad del señor CALLE DE FRANCISCO JUAN CARLOS identificado con cédula de ciudadanía 1020733767. Registro de embargo que a la fecha de este comunicado sigue en estado "activo".

Ahora bien, los dividendos que han generado las acciones del señor CALLE DE FRANCISCO JUAN CARLOS han sido puesto a disposición del JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL, es importante aclarar que en la carta respuesta se indicó lo siguiente a la autoridad embargante lo siguiente:

"Así mismo, le comunicamos que teniendo en cuenta que las mencionadas acciones son de renta variable, las cuales no tienen un vencimiento determinado, únicamente podrán retenerse y posteriormente consignarse en la cuenta indicada por la autoridad, los rendimientos generados en las fechas posteriores al registro de la medida cautelar."

Por ello, quedamos atentos en caso que su Despacho requiera validar alguna información adicional, respecto al cumplimiento de la orden de embargo o las condiciones que se han realizado por parte de **deceval** en virtud del ordenamiento proferido por el JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, quedamos atentos.

Esperamos que con esta información su solicitud quede atendida. Ante cualquier información adicional, agradecemos contactarnos a través de nuestros canales de atención,





página web bvc.co, el buzón de correo electrónico servicioalcliente@bvc.com.co o la línea de atención (601) 313 9000 opción 1.

Cordialmente,

Adriana P.

NANCY ADRIANA POVEDA ARDILA
Analista Servicio al Cliente
VICEPRESIDENCIA JURÍDICA

2
Anexos:1



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 053-2010-01724-00

En relación al derecho de petición que antecede, el despacho dispone:

ÚNICO: por secretaría, de la manera más expedita informe al memorialista que el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para que un servidor público cumpla sus funciones jurisdiccionales, tal y como lo ha indicado la H. Corte Constitucional en sentencia de tutela T-377 del 2000 "*(...) Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que "las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la **litis** tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso(..)"*"

Por tanto, deberá estarse a lo dispuesto en auto de la misma fecha y será notificada conforme a las previsiones del Código General del Proceso.

Cúmplase, (3)


HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 053-2010-01724-00

ÚNICO: Por secretaría de manera **INMEDIATA** actualícense y expídanse nuevamente los oficios No. 46899 y No. 46900 de fecha 30 de noviembre de 2015, una vez elaborados a los correos electrónicos de la parte ejecutada, así como al de su poderdante enviarlos para su diligenciamiento.

Una vez realizado lo anterior, dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 11 de diciembre de 2013 (Fl. 74 C.1).

Cúmplase, (3)



HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

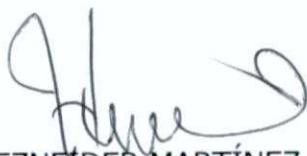
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 053-2010-01724-00

En atención a las documentales que anteceden, el despacho dispone:

ÚNICO: Negar por improcedente la solicitud de terminación por desistimiento tácito, toda vez que el proceso de la referencia se terminó por pago total de la obligación mediante auto de fecha 11 de diciembre de 2013 (Fl. 74 C.1).

NOTIFÍQUESE, (3)



HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C 04 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Tres (03) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 **038-2015-01192-00**

Como quiera que el proceso se encuentra interrumpido y vencido el término de notificación que trata el art. 160 del C G del P, sin que se haya hecho parte dentro del proceso la cónyuge, compañera permanente, albacea con tenencia de los bienes, curador de la herencia yacente del causante Benjamín Suárez Bastidas (q e p d), por el despacho se dispone:

ÚNICO: **REANUDAR** de oficio el presente contradictorio de conformidad con lo normado en el artículo 163 del C.G.P. Notifíquese a las partes por el medio más expedito.

Notifíquese,



HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 04 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Tres (03) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 017-2017-00500-00

Revisado los requisitos del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, encontramos que se cumple con la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada, así las cosas se dispone:

1. Terminar el presente proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en caso de ser necesario, ofíciase a la Sijin y al respectivo parqueadero. Así mismo si existen remanentes y si estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Desglosar los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.
4. No condenar en costas.
5. En caso de no existir embargo de remanentes, los rubros consignados en exceso deberán ser devueltos a quien se le retuvieron.
6. Archivar y Descargar del sistema el presente asunto

Notifíquese,



HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 04 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

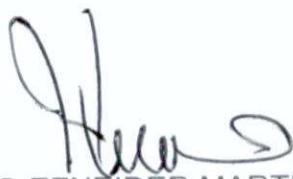
Bogotá, D.C., Tres (03) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 **056-2018-00744-00**

En atención a las documentales que anteceden, por el despacho se dispone:

ÚNICO: Requiérase a la Alcaldía Local de Kennedy para que el término de **cinco** días; so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales, indique la suerte del despacho comisorio No 00068 del 26 de abril de 2019; como quiera que a la fecha no obra dentro del expediente respuesta al requerimiento comunicado mediante oficio No O-0921-5615 del 17 de septiembre de 2021. Anéxese copia del despacho comisorio y del mentado oficio para mayor ilustración. Oficiése y diligénciese por Secretaría.

Notifíquese,



HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 04 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Tres (03) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 **083-2019-00027-00**

Sería del caso proveer sobre la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutada y objetada por el ejecutante de no ser porque observa el despacho que la certificación de deuda expedida por el ejecutante de fecha 15 de febrero de 2022 no cumple con lo ordenado en el numeral 4 del auto que libró mandamiento de pago respecto de las cuotas y sanciones causadas en lo sucesivo.

En virtud de lo anterior y al hacer la revisión de la certificación arrimada al inicio de la demanda por el ejecutante se observa que las cuotas de administración adeudadas van hasta el mes de julio de 2018; no obstante y pese al requerimiento efectuado por este despacho mediante auto del 07 de febrero de 2022, se le ordenó a las partes para que dentro del término de cinco días allegaran la certificación de deuda expedida por el ejecutante; sin embargo al entrar al estudio de ésta se desprende que la certificación emitida, parte desde el mes de diciembre de 2020 sin tener en cuenta las cuotas causadas desde el mes de agosto de 2018 hasta el mes de noviembre de 2020.

Así las cosas y para un mejor proveer por el despacho se dispone:

ÚNICO: Se requiere a la parte ejecutante y a su apoderada para que en término de **cinco** días; so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales allegue a este despacho la certificación de deuda desde el mes agosto de 2018 conforme lo ordenado en el numeral 4 del auto de fecha 28 de enero de 2019, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

Surtido lo anterior, ingrese de manera inmediata al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,



HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 04 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., Tres (03) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 **047-2016-00708-00**

En atención a las documentales que anteceden, por el despacho se dispone:

PRIMERO: Obre en autos y téngase en cuenta para lo pertinente la rendición de cuentas rendidas por la Secuestre designada para este proceso que obra a (fls 415-418).

SEGUNDO: Respecto de la solicitud elevada por el apoderado ejecutante no se accede por improcedente, en virtud de lo dispuesto en el numeral 1 del art. 446 del C G del P, en el sentido de indicar que cualquiera de las partes podrán allegar la liquidación de crédito.

TERCERO: Obre en autos y póngase en conocimiento para lo pertinente la comunicación emitida por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, que obra a (fls 424.

CUARTO: Oficiese nuevamente al Juzgado 16 Laboral del Circuito de Bogotá, para que informe a este despacho el trámite impartido al oficio No OOECM-0222PR-4475 del 11 de febrero de 2022, como quiera que a la fecha no obra respuesta dentro del expediente; anéxese copia del mentado para mayor ilustración. Oficiese y diligénciese por Secretaría.

Notifíquese,



**HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ**

**Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá**

Bogotá, D.C., 04 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

Señor

JUEZ 010 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION SENTENCIAS

Bogotá D.C.

RENDICION CUENTAS 2016 00708 047

HILDA ROSA GUALTEROS, auxiliar de la justicia facultada por el Consejo Superior de la Judicatura en comisión secuestre me permito manifestar que del canon de arrendamiento recibidos realicé pago impuesto predial 2022.

DINEROS RECIBIDOS

1- Canon de arrendamiento febrero	1.694.000.00
2- Canon de arrendamiento marzo	1.694.000.00
3- Canon de arrendamiento abril	<u>1.694.000.00</u>
Sub total	5.082.000.00

GASTOS GENERADOS

a- Pago impuesto predial	4.986.000.00
b- Transferencia bancaria	9.960.00
c- Transportes visitas Idu, Catastro	75.000.00
d- Scaner	<u>2.400.00</u>
Sub total	5.073.360.00

RENDICION CUENTAS

Dineros recibidos	5.082.000.00
Gastos	5.073.360.00
Debo	8.640.00

ANEXOS

- 1- Factura impuesto predial año gravable 2022
- 2- Contribución VALE- Contribución con beneficio local

MANIFESTACIONES.

En la actualidad IDU presenta cuenta de cobro Acuerdo 523 del 2013 por una obligación desde el año 2015, pero debemos de tener en cuenta que su despacho ordenó libro un Título Judicial en suma de \$606.000.00 a favor de la entidad distrital, pero al parecer este valor no ha sido descontado y sigue pendiente de pago.

PETICION ESPECIAL:

Ruego a su despacho se ordene REQUERIR al Instituto de Desarrollo Urbano, para que informe a su despacho el trámite dado al pago ordenado por su despacho hace más de dos años, dineros descontados de las rendiciones de cuentas presentadas por la suscrita por títulos judiciales consignados en Reval- corresponsal Banco Agrario de Colombia S.A. (30 de agosto 2019 IDU allegó documento y el 07 noviembre 2019 se realizó la conversión de título al Idu)





STJEF
20225661063501
Informacion Publica

Al responder cite este número

Bogotá D.C., mayo 28 de 2022

Señores
JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
CALLE 15 - 10 61
servicioalusuariioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C

REF: Proceso hipotecario de menor cuantía
110014003047-2016-00708-00.
Demandante: Banco Bancolombia S.A.
Demandado: Gladys Aminta Acosta Triana

Respuesta Radicado IDU: 20225260797272 del 02 de mayo de 2022
Proceso Coactivo: 72170/15 ACUERDO 523 de 2013
Expediente: 815141
Dirección del Predio: KR 27A 63F 24
CHIP: AAA0086CDNX

Respetados señores:

En atención a su solicitud "(...) **manera inmediata reintegra o convierta a este despacho judicial para el proceso de la referencia los dineros remitidos** (...)", nos permitimos comunicarle lo siguiente:

La Subdirección Técnica de Tesorería y Recaudo, informo que el título de depósito que se relaciona a continuación se encuentra en la Cuenta Judicial No.110019196056 IDU DIV.2 Ejecuciones Fiscales de esta Entidad, el cual estaba pendiente de ser aplicado al proceso de cobro coactivo 72170/15, Expediente 815141, por el NO pago de la contribución de Valoración asignada al predio con matrícula inmobiliaria 050C1363331, CHIP AAA0086CDNX, dirección KR 27A 63F 24 ordenada por el Acuerdo 523 de 2013 de propiedad de la señora GLADYS AMINTA ACOSTA TRIANA, con cédula de ciudadanía No. 24.059.292.

NO. TÍTULO	FECHA EMISIÓN	CONSIGNANTE	DEMANDANTE	DEMANDADO	NIT/CC	VALOR \$	MEMORANDO
400100007450880	7-nov-19	HILDA ROSA GUALTEROS DE SILVA	BANCOLOMBIA	GLADYS AMINTA ACOSTA TRIANA	24.059.292	672.554,00	20225560067143 24-feb-2022

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V9





STJEF

20225661063501

Información Pública

Al responder cite este número

Con ocasión a lo ORDENADO por su Despacho mediante oficio No. OOECM0422PR-3742, la Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales solicitó a la Subdirección Técnica de Tesorería y Recaudo, mediante memorando interno STJEF **20225660196933** del **27 de mayo de 2022**, la conversión del Título de Depósito Judicial No 400100007450880 a favor de su despacho judicial para el proceso hipotecario de menor cuantía No 110014003017-2016-00708-00. Una vez la gestión culmine, se le comunicará de manera inmediata.

No obstante, consideramos pertinente advertir que las obligaciones a favor de esta Entidad pública gozan de prelación legal de conformidad con lo establecido en el artículo 2495.6 del Código Civil, por lo que los créditos de esta categoría deben ser satisfechos en el orden correspondiente, por encima de los garantizados del artículo 2497 y 2498.

Así las cosas, respetuosamente le solicito que en caso de existir remanentes dentro del proceso que cursa ante su Despacho, el mismo sea dejado a disposición del IDU, con propósito de que las obligaciones pendientes sean saldadas.

De esta forma damos cumplimiento a su orden, y quedamos atentos a suministrar cualquier información adicional que sobre el particular se ofrezca.

Cordialmente,

Nelly Patricia Ramos H

Nelly Patricia Ramos Hernandez

Subdirectora Técnica Jurídica y Ejecuciones Fiscales

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU

Firma mecánica generada en 28-05-2022 07:21 PM

R/: Elizabeth Martínez Mayorga – Abogada Ejecutora - STJEF

R/: Erika Arenas Pardo – Abogada – STJEF

P/: José Luis Gómez Escobar – Abogado – STJEF

Expediente: 815141



Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V9



ISO 22301
ILC Certification
571147



Instituto de
Desarrollo
Urbano



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 025-2013-01213-00

En atención a la solicitud que precede, el despacho dispone:

Observándose las documentales que anteceden, se hace necesario realizar el control de legalidad previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, respecto del auto de fecha 12 de julio de 2019 (Fl.118- 120), mediante el cual el juzgado modificó y aprobó la liquidación del crédito, como quiera que no tuvo en cuenta lo ordenado en el mandamiento de pago, así como el auto que ordenó seguir adelante la ejecución (Fl. 16 y 75 vuelto), toda vez la orden de apremio indicó que eran (21) cuotas de administración desde enero de 2012 a septiembre de 2013, (1) una cuota extra ordinaria por \$269.000,00, (1) cuota por inasistencia a asamblea por \$83.000,00 y por los intereses de mora desde el día siguiente a la causación de cada cuota de administración, hasta que se verifique su pago total, así las cosas y una vez revisado el plenario, se observa que al revisar la actualización de la liquidación aprobada (Fl. 118-120), se realizó el ejercicio contable por cuotas de administración hasta 01/05/2019, valores que no se acompasan con la realidad procesal.

Por consiguiente, y bajo este examen, es claro el error cometido y por tanto, es pertinente remitirse a los conceptos que ha decantado la jurisprudencia en torno al tema de las providencias que son emitidas en contravía de la normatividad: *"Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que 'los autos ilegales no atan al juez ni a las partes' y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión"*¹. (.)

Atendiendo lo anterior y conforme a los poderes del juez de dirección del proceso otorgados en nuestro ordenamiento procesal vigente (*Art. 42 Núm 1º del C.G.P.*), el cual es de orden público y de obligatoria observancia, esta sede judicial deja sin valor y efecto el auto de fecha 12 de julio de 2019 (Fl.118-120 C1).; en consecuencia,

RESUELVE

ÚNICO: Apartarse de lo dispuesto en el proveído de 12 de julio de 2019 (fl.118-120 C.1).

NOTIFÍQUESE, (2)

¹ Corte Suprema de Justicia Magistrada Ponente: Isaura Vargas Díaz, 30 de abril De 2004



HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C 04 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 03/08/2022
Juzgado 110014303010

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Desde	Hasta	Días	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 3.636.400,00	\$ 3.636.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 86.379,40	\$ 4.477.468,54	\$ 0,00	\$ 8.113.868,54
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 3.636.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 88.040,76	\$ 4.565.509,30	\$ 0,00	\$ 8.201.909,30
01/08/2017	30/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 3.636.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 88.040,76	\$ 4.653.550,06	\$ 0,00	\$ 8.289.950,06
01/09/2017	31/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 3.636.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 85.200,74	\$ 4.738.750,80	\$ 0,00	\$ 8.375.150,80
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 3.636.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 85.133,19	\$ 4.823.883,99	\$ 0,00	\$ 8.460.283,99
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.636.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 81.739,11	\$ 4.905.623,09	\$ 0,00	\$ 8.542.023,09
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.636.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 83.792,85	\$ 4.989.415,95	\$ 0,00	\$ 8.625.815,95
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.636.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 83.509,93	\$ 5.072.925,88	\$ 0,00	\$ 8.709.325,88
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 3.636.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 76.449,08	\$ 5.149.374,96	\$ 0,00	\$ 8.785.774,96
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.636.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 83.474,55	\$ 5.232.849,51	\$ 0,00	\$ 8.869.249,51
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.636.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 80.096,18	\$ 5.312.945,69	\$ 0,00	\$ 8.949.345,69
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.636.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 82.624,15	\$ 5.395.569,84	\$ 0,00	\$ 9.031.969,84
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.636.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 79.408,96	\$ 5.474.978,80	\$ 0,00	\$ 9.111.378,80
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.636.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 81.165,97	\$ 5.556.144,77	\$ 0,00	\$ 9.192.544,77
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.636.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 80.844,96	\$ 5.636.989,73	\$ 0,00	\$ 9.273.389,73
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.636.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 77.787,77	\$ 5.714.777,49	\$ 0,00	\$ 9.351.177,49
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.636.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 79.736,71	\$ 5.794.514,20	\$ 0,00	\$ 9.430.914,20
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.636.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 76.678,94	\$ 5.871.193,14	\$ 0,00	\$ 9.507.593,14
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.636.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 78.911,89	\$ 5.950.105,03	\$ 0,00	\$ 9.586.505,03
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.636.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 78.048,86	\$ 6.028.153,88	\$ 0,00	\$ 9.664.553,88
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.636.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 72.246,60	\$ 6.100.400,48	\$ 0,00	\$ 9.736.800,48
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.636.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 78.804,14	\$ 6.179.204,62	\$ 0,00	\$ 9.815.604,62
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.636.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 76.088,20	\$ 6.255.292,83	\$ 0,00	\$ 9.891.692,83
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.636.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 78.696,36	\$ 6.333.989,18	\$ 0,00	\$ 9.970.389,18
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.636.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 76.018,63	\$ 6.410.007,81	\$ 0,00	\$ 10.046.407,81
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.636.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 78.480,67	\$ 6.488.488,49	\$ 0,00	\$ 10.124.888,49
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.636.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 78.624,48	\$ 6.567.112,96	\$ 0,00	\$ 10.203.512,96
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.636.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 76.088,20	\$ 6.643.201,17	\$ 0,00	\$ 10.279.601,17
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.636.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 77.832,73	\$ 6.721.033,89	\$ 0,00	\$ 10.357.433,89
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.636.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 75.077,79	\$ 6.796.111,68	\$ 0,00	\$ 10.432.511,68
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.636.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 77.147,31	\$ 6.873.258,99	\$ 0,00	\$ 10.509.658,99
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.636.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 76.641,29	\$ 6.949.900,28	\$ 0,00	\$ 10.586.300,28
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.636.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 72.676,39	\$ 7.022.576,67	\$ 0,00	\$ 10.658.976,67
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.636.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 77.291,73	\$ 7.099.868,40	\$ 0,00	\$ 10.736.268,40
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.636.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 73.888,81	\$ 7.173.757,21	\$ 0,00	\$ 10.810.157,21
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.636.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 74.536,09	\$ 7.248.293,30	\$ 0,00	\$ 10.884.693,30
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.636.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 71.884,88	\$ 7.320.178,18	\$ 0,00	\$ 10.956.578,18
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.636.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 74.281,04	\$ 7.394.459,22	\$ 0,00	\$ 11.030.859,22
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.636.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 74.900,08	\$ 7.469.359,30	\$ 0,00	\$ 11.105.759,30
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.636.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 72.695,09	\$ 7.542.054,39	\$ 0,00	\$ 11.178.454,39
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.636.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 74.171,67	\$ 7.616.226,07	\$ 0,00	\$ 11.252.626,07
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 3.636.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 70.895,57	\$ 7.687.121,64	\$ 0,00	\$ 11.323.521,64
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 3.636.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 71.865,95	\$ 7.758.987,59	\$ 0,00	\$ 11.395.387,59



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 03/08/2022
Juzgado 110014303010

01/01/2021	31/01/2021	31	25.98	25.98	25.98	0.06%	\$ 0.00	\$ 3.636.400.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 71.351.23	\$ 7.830.338.82	\$ 0.00	\$ 11.466.738.82
01/02/2021	28/02/2021	28	26.31	26.31	26.31	0.06%	\$ 0.00	\$ 3.636.400.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 65.176.50	\$ 7.895.515.31	\$ 0.00	\$ 11.531.915.31
01/03/2021	31/03/2021	31	26.115	26.115	26.115	0.06%	\$ 0.00	\$ 3.636.400.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 71.682.22	\$ 7.967.197.53	\$ 0.00	\$ 11.603.597.53
01/04/2021	30/04/2021	30	25.965	25.965	25.965	0.06%	\$ 0.00	\$ 3.636.400.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 69.013.96	\$ 8.036.211.49	\$ 0.00	\$ 11.672.611.49
01/05/2021	31/05/2021	31	25.83	25.83	25.83	0.06%	\$ 0.00	\$ 3.636.400.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 70.983.05	\$ 8.107.194.54	\$ 0.00	\$ 11.743.594.54
01/06/2021	30/06/2021	30	25.815	25.815	25.815	0.06%	\$ 0.00	\$ 3.636.400.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 68.657.62	\$ 8.175.852.16	\$ 0.00	\$ 11.812.252.16
01/07/2021	31/07/2021	31	25.77	25.77	25.77	0.06%	\$ 0.00	\$ 3.636.400.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 70.835.65	\$ 8.246.687.81	\$ 0.00	\$ 11.883.087.81
01/08/2021	31/08/2021	31	25.86	25.86	25.86	0.06%	\$ 0.00	\$ 3.636.400.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 71.056.72	\$ 8.317.744.52	\$ 0.00	\$ 11.954.144.52
01/09/2021	30/09/2021	30	25.785	25.785	25.785	0.06%	\$ 0.00	\$ 3.636.400.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 68.586.30	\$ 8.386.330.82	\$ 0.00	\$ 12.022.730.82
01/10/2021	31/10/2021	31	25.62	25.62	25.62	0.06%	\$ 0.00	\$ 3.636.400.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 70.466.85	\$ 8.456.797.67	\$ 0.00	\$ 12.093.197.67
01/11/2021	30/11/2021	30	25.905	25.905	25.905	0.06%	\$ 0.00	\$ 3.636.400.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 68.871.48	\$ 8.525.669.15	\$ 0.00	\$ 12.162.069.15
01/12/2021	09/12/2021	9	26.19	26.19	26.19	0.06%	\$ 0.00	\$ 3.636.400.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 20.864.31	\$ 8.546.533.46	\$ 0.00	\$ 12.182.933.46

Capital Cuotas ordinarias - Extraordinaria Fl. 109	\$	3.636.400,00
Total Capital	\$	3.636.400,00
Total Interes Mora + (Fl. 109 \$4.391.089,14)	\$	8.546.533,46
Inasistencia Asamblea Fl. 109	\$	83.000,00
Total a pagar	\$	12.265.933,46
- Abonos	\$	0,00
Neto a pagar	\$	12.265.933,46

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 025-2013-01213-00

En atención a las documentales que anteceden, el despacho dispone:

Encontrándose el proceso al despacho para decidir sobre la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, obrante a (Fl. 132-140 vuelto) se observa que la misma no tuvo lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordenó seguir adelante la ejecución, (Fl. 16 y 75 vuelto), toda vez la orden de apremio indicó que eran (21) cuotas de administración desde enero de 2012 a septiembre de 2013, (1) una cuota extraordinaria por \$269.000,00, (1) cuota por inasistencia a asamblea por \$83.000,00 y por los intereses de mora desde el día siguiente a la causación de cada cuota de administración, hasta que se verifique su pago total.

De lo revisado, la allegada liquida cuotas posteriores a lo allí ordenado, valores que no se acompañan con la realidad procesal, razón por la cual se realiza por el despacho en hoja anexa que hace parte integral del auto la liquidación del crédito, la que arroja los siguientes valores:

Capital Cuotas ordinarias -Extraordinaria Fl. 109	\$ 3.636.400,00
Total Capital	\$ 3.636.400,00
Total Interés Mora + (Fl. 109 \$4.391.089,14)	\$ 8.546.533,46
Inasistencia Asamblea Fl. 109	\$ 83.000,00
Total a pagar	\$ 12.265.933,46
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 12.265.933,46

Así las cosas, el despacho modifica la liquidación del crédito practicada por la parte actora, en los términos que se consignan en este auto y sus anexos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: **MODIFICAR** la liquidación del crédito practicada por el ejecutante, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

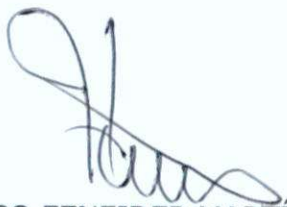
SEGUNDO: **APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** en la suma de **\$12.265.933,46 Mcte hasta el 09 de diciembre de 2021.**

TERCERO: Por la Oficina de Ejecución de Sentencias **ENTRÉGUESE**, al ejecutante los dineros embargados con ocasión de las medidas cautelares y que se encuentren a disposición de este despacho de conformidad con lo dispuesto en el art. 447 del C G del P.

CUARTO: Oficiar al Banco Agrario para que informe si existen títulos judiciales a favor del proceso de la referencia. Diligénciese por Secretaría. Ofíciase.

QUINTO: Oficiar al Juzgado de Origen para informe si existen títulos constituidos dentro del proceso de la referencia que se encuentran a disposición de dicho despacho, en caso afirmativo proceda a convertir los títulos judiciales a favor de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias. Por secretaría indíquese la información respectiva para la conversión. Diligénciese por Secretaría. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE, (2)



HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá, D.C 04 de agosto de 2022 Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am. Secretaría
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 022-2014-01317-00

Encontrándose el proceso al despacho para decidir sobre la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, obrante a (Fl. 198-199 C.1) se observa que la misma no tuvo en cuenta el mandamiento de pago, como tampoco el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, toda vez que no se libraron intereses de mora, razón por la cual se realiza por el despacho en hoja anexa que hace parte integral del auto la liquidación del crédito, la que arroja los siguientes valores:

Capital saldo canon junio 2014	\$ 180.000,00
Cánones junio octubre 2014	\$ 2.400.000,00
Cánones octubre 2014 enero 2015	\$ 1.834.920,00
Cánones enero 2015 febrero 2015	\$ 122.380,00
Cláusula Penal	\$ 600.000,00
Servicio de Agua octubre -diciembre 2014	\$ 198.670,00
Servicio de Agua 41 días diciembre 2014- febrero 2015	\$ 53.737,00
Servicio de gas	\$ 9.140,00
Servicio de Lu	\$ 104.790,00
Total a pagar	\$ 5.503.637,00
- Abonos	
Neto a pagar	\$ 5.503.637,00

Así las cosas, el despacho modifica la liquidación del crédito practicada por la parte actora, en los términos que se consignan en este auto y sus anexos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito practicada por el ejecutante, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en la suma de **\$5.503.637,00 de pesos Mcte.**, hasta el 18/02/2022.

TERCERO: Por la Oficina de Ejecución de Sentencias **ENTRÉGUESE**, al ejecutante los dineros embargados con ocasión de las medidas cautelares y que se encuentren a disposición de este despacho de conformidad con lo dispuesto en el art. 447 del C G del P.

CUARTO: Oficiar al Banco Agrario para que informe si existen títulos judiciales a favor del proceso de la referencia. Diligénciese por Secretaría. Ofíciase.

QUINTO: Oficiar al Juzgado de Origen para informe si existen títulos constituidos dentro del proceso de la referencia que se encuentran a disposición de dicho despacho, en caso afirmativo proceda a convertir los títulos judiciales a favor de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias. Por secretaría indíquese la información respectiva para la conversión. Diligénciese por Secretaría. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE, (2)

HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá, D.C 04 de agosto de 2022 Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am. Secretaría
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 022-2014-01317-00

De las documentales aportadas, así como del traslado realizado de los avalúos tanto comercial y catastral del predio objeto de la litis, por el despacho:

FUNDAMENTOS:

Manifiesta la ejecutante que para el avalúo del inmueble objeto de este proceso se debe tener en cuenta avalúo comercial, siendo este el mejor valor comercial respecto del valor del avalúo catastral.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo normado en el numeral 2° del artículo 444 del C.G.P. en el trámite procesal las partes pueden presentar sus observaciones al avalúo o dictamen rendido por la contraparte respecto de los bienes objeto de medida cautelar.

La importancia del trámite que se analiza radica precisamente en la certeza que debe existir sobre el valor de los bienes cautelados en el presente trámite, en aras de no vulnerar intereses económicos de las partes, al punto que las normas de procedimiento establecen la procedencia del remate sólo cuando se encuentre en firme el avalúo (art. 448 C.G.P.).

Es así como la parte ejecutante aduce que el avalúo presentado es el mejor del valor comercial en comparación con el catastral, y que se ajusta a lo normado en el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P., pues el catastral, no es el idóneo para determinar el valor del bien inmueble cautelado, sino que se debe tener en cuenta el avalúo comercial, en el que se evidencia en un incremento considerable en comparación con el avalúo catastral; no obstante, de lo revisado se evidencia que como prueba de la observación planteada se anexa únicamente copia del avalúo catastral sin que se haya incrementado en un 50% como lo indica el núm. 4 del art. 444 la norma.

Sin embargo del ejercicio aritmético efectuado entre uno y otro, así como del dictamen elaborado por la profesional especializada que establece las razones por las cuales el avalúo catastral no es el idóneo, tal como lo requiere la norma procesal (inciso final num 4 art. 444 C.G.P.).

En razón a lo anterior, el despacho dará estricta aplicación a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P. En tales términos el despacho,

RESUELVE:

ÚNICO: Como consecuencia de lo anterior, se acoge como avalúo definitivo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 230-22737 el valor de **(\$35.131.184.00) m/cte Treinta y Cinco Millones Ciento Treinta y Un Mil Ciento Ochenta y Cuatro pesos m/cte.**

NOTIFÍQUESE, (2)


HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá, D.C 04 de agosto de 2022 Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am. Secretaría
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 011-2017-01055-00

PRIMERO: Habida cuenta y como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, obrante a (Fl. 69-70 C.1) y que dentro del término de traslado no fue objetada, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte aprobación por la suma total de **\$25.762.372,39 pesos M/cte hasta el 18 de febrero de 2022.**

SEGUNDO: Por la Oficina de Ejecución de Sentencias **ENTRÉGUESE**, al ejecutante los dineros embargados con ocasión de las medidas cautelares y que se encuentren a disposición de este despacho de conformidad con lo dispuesto en el art. 447 del C G del P.

TERCERO: Oficiar al Banco Agrario para que informe si existen títulos judiciales a favor del proceso de la referencia. Diligénciese por Secretaría. Ofíciense.

CUARTO: Oficiar al Juzgado de Origen para informe si existen títulos constituidos dentro del proceso de la referencia que se encuentran a disposición de dicho despacho, en caso afirmativo proceda a convertir los títulos judiciales a favor de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias. Por secretaría indíquese la información respectiva para la conversión. Diligénciese por Secretaría. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE,


HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C 04 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 014-2019-02098-00

PRIMERO: Habida cuenta y como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, obrante a (Fl. 114 C.1) y que dentro del término de traslado no fue objetada, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte aprobación por la suma total de **\$17.729.080,40 pesos M/cte hasta el 31 de agosto de 2021.**

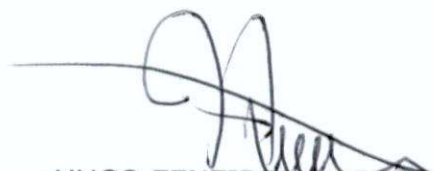
SEGUNDO: Por la Oficina de Ejecución de Sentencias **ENTRÉGUESE**, al ejecutante los dineros embargados con ocasión de las medidas cautelares y que se encuentren a disposición de este despacho de conformidad con lo dispuesto en el art. 447 del C G del P.

TERCERO: Oficiar al Banco Agrario para que informe si existen títulos judiciales a favor del proceso de la referencia. Diligénciese por Secretaría. Ofíciase.

CUARTO: Oficiar al Juzgado de Origen para informe si existen títulos constituidos dentro del proceso de la referencia que se encuentran a disposición de dicho despacho, en caso afirmativo proceda a convertir los títulos judiciales a favor de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias. Por secretaría indíquese la información respectiva para la conversión. Diligénciese por Secretaría. Ofíciase.

QUINTO: Obre en autos, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta para lo pertinente la certificación de deuda de las cuotas de administración, así como la de vigencia de la representación legal del Edificio Sausalito-Propiedad Horizontal. conforme el art. 48 de la Ley 675 de 2001, (Fl.122-124).

NOTIFÍQUESE, (2)


HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C 04 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría

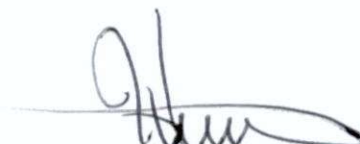
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 014-2019-02098-00

PRIMERO: Por ser procedente la solicitud de trámite de incidente de nulidad y reunir los requisitos consagrados en el artículo 137 del C. G. del P., se le corre traslado a la contraparte por el término de tres (3) días, tal y como lo indica la norma anteriormente citada.

SEGUNDO: Secretaría abra cuaderno separado de la solicitud de incidente de nulidad.

NOTIFÍQUESE, (2)


HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C 04 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

116

SEÑOR

JUEZ CATORCE (14) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE BOGOTA.

E.

S.

D.

CORREO : j14pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Expediente: 2020-02098-00

EJECUTIVO de EDIFICIO SAUSALITO Vs JUANITA ALTURO WERMEILLE.

ENRIQUE ALTURO AFANADOR, mayor, con domicilio en esta ciudad de Bogotá D.C ,portador de la C.C N° 2942184 y T.P N° 9.226 del C.S.J, en mi condición conocida en el referenciado, a usted comedidamente manifiesto que propongo la NULIDAD de la actuación a partir del traslado de la liquidación del crédito inclusive, al tenor de lo dispuesto por el numeral quinto (5º) Artículo 133 del C.G del P, lo que implica la NULIDAD de todas las actuaciones que se sustentan en ella.

Al efecto el numeral quinto (5º) del artículo 133 dispone:

"..... Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria....."

Normatividad que es aplicable en el presente informativo, teniendo en cuenta que no se observaron las disposiciones que regulan el tramite del traslado de la prueba de liquidación del presunto crédito aquí pretendido, como quiera que de la liquidación aportada virtualmente a los autos, no he tenido conocimiento.

Quiere lo anterior decir que la ignoro y por tanto no me puede ser oponible, habida cuenta de que la demandante no dio cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P, ni a lo establecido por el Decreto 806 de 2020, en la oportunidad que expresamente señala el rito procesal

117
2

para hacerlo , de donde no puede considerarse habilitado el Despacho para tener por surtido el traslado de la prueba de la liquidación del crédito, ni mucho menos apreciarla.

PETICION

Sírvase señor Juez DECLARAR la NULIDAD de la actuación del tramite del traslado de la prueba de la liquidación del crédito, inclusive ,presentado por la parte actora, al tenor de lo dispuesto por el numeral quinto (5º) del artículo 133 del C.G. del P.

Como consecuencia la NULIDAD de todo lo actuado a partir del traslado de la prueba de liquidación del crédito, inclusive, y de todas actuaciones que se sustentan en dicha prueba, como quiera que además se me estaria violando los derechos a la igualdad, acceso a la justicia, y por tanto el debido proceso.

CAUSAL DE NULIDAD

En este orden de ideas, invoco como causal de NULIDAD la contemplada en el numeral quinto (5º) del artículo 133 del C.G.P.

Luego la prueba irregularmente aportada y practicada en el proceso, jamás podrá ser controvertida ni valorada por el Señor Juez.

PRUEBAS

Ruego tener como prueba lo actuado en el proceso.

INTERES

Mi mandante tiene interés en la Nulidad propuesta, como quiera que dicha ilegal actuación que se presenta, viola su derecho fundamental al debido proceso, causándole graves perjuicios de toda índole.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo numeral 5º del artículo 133 del C.G.P ,y demás normas concordantes.

COMPETENCIA

- Es usted competente para resolver la presente solicitud de NULIDAD.

NOTIFICACIONES

El demandante como su apoderado recibirá notificaciones en los lugares por ellos designados al efecto.

Mi poderdante como el suscrito en la secretaria de su Despacho y en mi oficina profesional ubicada en la Avenida Carrera 19 N° 39B40 apartamento 201 barrio la Magdalena de esta ciudad de Bogotá D.C

Correo electrónico: alturoasociados@yahoo.com.

PETICION ESPECIAL

A usted respetuosamente solicito se sirva requerir al la parte por activa para que en lo sucesivo de cumplimiento a lo establecido por el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P y el decreto 806 de 2020 so pena de dar aplicación a las sanciones de ley

Del Señor Juez



ENRIQUE ALTURO AFANADOR

CC N° 2942184

T.P N° 9.226 del C.S.J

Dirección: Avenida - Carrera 19 N° 39B40 Apartamento 201 Bogotá. DC

Correo electrónico: alturoasociados@yahoo.com